

—Rúbrica.—Per el Secretario de Fomento, *M. Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 198, expedida á favor de los Sres. Elihu Thomson, Edwin Wilbur Rice (hijo) y Norman Chaucey Basset.

Queda registrada esta patente bajo el número 198 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del motor eléctrico para carros de tranvías ó ferrocarriles, por el que se les ha concedido privilegio.

México, Noviembre 18 de 1891.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Diciembre 91."

México, Diciembre 7 de 1891.

Registrado á fojas 7 del libro respectivo, con el número 77.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 29 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 1.—Enero 1º de 1892.

NUMERO 183.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Noviembre de 1891."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Henry Doetsch ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años por un procedimiento metalúrgico de su invención, para el tratamiento por vía húmeda de todos los minerales de cobre en general, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 202, expedida á favor del Sr. Henry Doetsch.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 202 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento metalúrgico por vía húmeda de todos los minerales de cobre, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Noviembre 21 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Diciembre 91.

México, Diciembre 17 de 1891.

Anotada á fojas 7 del libro respectivo, con el número 78.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 29 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 1.—Enero 1º de 1892.

NUMERO 184.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo, la fracción XIII del artículo único del decreto de 15 de Mayo último, que contiene la ley de ingresos para el presente año económico, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Las mercancías extranjeras que estén gravadas á su importación por la tarifa de la Ordenanza General de Aduanas, al ser introducidas al Distrito federal, no causarán más derecho que el cinco por ciento de consumo, calculado sobre el monto del derecho de importación.

“Art. 2º Las mercancías extranjeras que estén exentas del pago de derechos á su importación, por la tarifa de la Ordenanza General de Aduanas, no causarán

ningún otro derecho al ser introducidas al Distrito Federal.

“Art. 3º Quedan derogadas las disposiciones de la Tarifa de Portazgo para el Distrito federal, expedida con fecha 16 de Junio último, en todo lo que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

“Art. 4º El presente decreto comenzará á regir el 1º de Noviembre próximo venidero.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 20 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, C. Benito Gómez Farías.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 20 de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 97.—Octubre 21 de 1891.

NÚMERO 185.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

En bien del mejor servicio, y á fin de evitar que se susciten dudas en la interpretación que para la aplicación de la ley debe darse á las notas explicativas números 150 y 151 de la nueva tarifa de importación que comenzará a regir el 1º de Noviembre próximo, el Presidente de la República se ha servido disponer que se amplíen dichas notas explicativas en los términos siguientes:

“Nota 150.—En esta fracción sólo se comprenden “los encajes, blondas y puntos lisos ó bordados, que “como en el llamado punto de tul, su tejido esté formado exclusivamente por mallas exagonales estén “anudadas ó no.”

“Nota 151.—Esta fracción comprende todos los encajes, blondas y puntos lisos ó bordados cuyas mallas “no tengan la forma exagonal, esto es, que no sean de “punto de tul. La presencia de algunas mallas exagonales entre las varias labores del dibujo, no altera “la cotización conforme á esta fracción si á la vez es-

"tá formado el tejido por mallas que no sean exago-
"nales."

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines
consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 16 de
1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 97.—Oztubre 21 de 1891.

NÚMERO 186.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigir-
me el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos. á sus habitantes, sa-
bed:

"Que en uso de la autorización que concede al Eje-
cutivo la ley de 11 de Diciembre de 1884, declarada
vigente por la fracción XI del artículo único de la ley

de 15 de Mayo del presente año, ha tenido á bien de-
cretar lo siguiente:

"Art. 1º Se erige en cada una de las poblaciones de
Fresnillo (Estado de Zacatecas) y Piedras Negras ó
Porfirio Díaz (Estado de Coahuila) una Administra-
ción Principal de la Renta del Timbre.

"Art. 2º A la nueva Administración Principal de
Fresnillo quedarán subalternadas las de Sombrerete,
Mazapil, Nieves y Ciudad García, así como las agen-
cias directas en Chalchihuites, Valparaiso, Sierra Her-
mosa y Villa de Cos.

"Art. 3º A la Administración Principal de Piedras
Negras ó Porfirio Díaz quedarán subalternadas las de
San Buenaventura, Monclova, Zaragoza y Sierra Moja-
da, con la agencia directa en Jiménez.

"Art. 4º La Administración Principal en el Salti-
llo, tendrá como subalternas las de Matamoros (Lagu-
na), Parras, San Pedro (Laguna), Viesca, Patos, Ra-
mos Arizpe y Arteaga, quedando á la Administración
Principal de Zacatecas las de Ojo Caliente, Villa Nue-
va, Sánchez Román, Juchipila, Nochixtlán y Pinos; así
como las agencias directas de Guadalupe, Veta Gran-
de, Pánuco, Calera, Saucedo, San José de la Isla, San
Pedro y Chupaderos.

"Art. 5º Las nuevas Administraciones de Fresnillo
y Piedras Negras, comenzarán á funcionar el 1º de Di-
ciembre de este año, dictando al efecto la Administra-
ción general del ramo las órdenes conducentes.

"Art. 6º Los honorarios que desde la expresada fe-

cha deben disfrutar los Administradores Principales, serán, por ahora, de $8\frac{1}{2}$ por ciento sobre sus productos brutos el de Fresnillo; $10\frac{1}{2}$ por ciento el de Piedras Negras; $9\frac{1}{2}$ por ciento el de Saltillo, y el $4\frac{1}{2}$ por ciento el de Zacatecas; á reserva de modificar esos honorarios el Ejecutivo cuando le parezca oportuno.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 20 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 20 de Octubre de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 98.—Octubre 22 de 1891.



NÚMERO 187.

Cónsul de la República Argentina.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Presidente ha tenido á bien conceder en esta fecha el Exequatur respectivo al Sr. Antonio Gómez de la Serna para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República Argentina en Veracruz sujetándose á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Diciembre 5 de 1891.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 142.—Diciembre 12 de 1891.

NÚMERO 188.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Adolfo Dublán, por su propio derecho ante vd. respetuosamente dice: Que he escrito y publicado con el nombre de “Cartilla de Instrucción Cívica,” un ligero estudio sobre derecho constitucional; y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada cartilla, de la cual acompañó los dos ejemplares correspondientes; en los que se han hecho las anotaciones prescritas en el art. 1,248 del propio Código.

México, Noviembre 30 de 1891.—*Adolfo Dublán.*—
Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 30 del mes próximo pasado, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de “Cartilla de Instrucción Cívica;” declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la cartilla mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 1º de 1891.—*Baranda.*—C. Adolfo Dublán.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 1º de 1891.—*J. N. García,* Oficial mayor.

“*Diario Oficial.*”—Núm. 154.—Diciembre 26 de 1891.

NÚMERO 189.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 de Noviembre de 1891.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Compañía "The Gates Iron Works" ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 17 años, contados desde el 12 de Mayo del presente año, por un aparato para concentrar metales ó minerales, inventado por el Sr. Ryerson D. Gates, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 204, expedida á favor de la Compañía "The Gates Iron Works."

Queda registrada esta patente bajo el número 204 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato para concentrar metales ó minerales, por el que se les ha concedido privilegio.

México, Noviembre 26 de 1891.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Diciembre 91."

México, Diciembre 2 de 1891.

Registrado á fojas 7 del libro respectivo, con el número 75.—*M. Azpíroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 29 de 1891.—*M. Fernández,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 1.—Enero 1º de 1892.

NUMERO 190.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 10 Diciembre de 1891."
—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. J. N. Ibbe Ken ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años contados desde el 4 de Noviembre de 1882, por un procedimiento para beneficiar minerales de plata, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de Diciembre de 1891.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 207, expedida á favor del Sr. J. N. Ibbe Ken.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 207 en la Sección 2ª de esta Secretaría.

México, Diciembre 10 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Diciembre 91.

México, Diciembre 17 de 1891.

Anotada á fojas 7 del libro respectivo, con el número 79.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 11 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 12.—Enero 14 de 1892.

NÚMERO 191.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se adiciona el Presupuesto de Egresos en el ramo 7º, con las siguientes partidas:

SECCIÓN LXXVI (BIS).

Comisión para el restablecimiento de los monumentos en la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de Norte-América.

Núm. 6,130	Un ingeniero jefe, al año.	\$	6,000	60
,,	6,131	Dos ingenieros adjuntos,		

	astrónomos, á \$5,000.50		
	cada uno, al año.....		10,001 00
Núm. 6,132	Tres ingenieros ayudantes,		
	á \$2,401.70 cada uno, al		
	año.....		7,205 10
,,	6,133	Un pagador.....	1,500 15
,,	6,134	Para gastos de la Comisión.	12,000 00
	Total.....	\$	36,706 85

“Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, á 20 de Octubre de 1891.—*Luis C. Curiel*, diputado presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Ignacio G. Heras*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 22 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Insértolo á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Octubre 22 de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 98.—Octubre 22 de 1891.